

EVALUACIÓN, TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE ENTRENADORES DEPORTIVOS

Es política de la Junta de Educación del Sistema Escolar Magnet de la Universidad Goodwin (la "Junta") que un entrenador deportivo empleado por la Junta deberá:

- 1) cumplir con todas las políticas, reglas y regulaciones de la Junta;
- 2) comportarse de manera profesional;
- 3) servir como modelo a seguir para los estudiantes; y
- 4) demostrar competencia y habilidad en su función como entrenador deportivo de un deporte en particular.

A los efectos de esta política, el término "**entrenador deportivo**" se refiere a cualquier persona que posea (y esté obligada a poseer) un permiso de entrenador emitido por la Junta Estatal de Educación de Connecticut y que sea contratado por la Junta para actuar como entrenador durante una temporada deportiva. El término "entrenador deportivo" en esta política incluirá únicamente a los entrenadores que tengan responsabilidad directa sobre uno o más equipos (incluidos los entrenadores asistentes si actúan como entrenadores de otro equipo, por ejemplo, JV), y el término no incluirá a otros entrenadores asistentes y entrenadores voluntarios.

A los efectos de esta política, el término "**director deportivo**" se refiere a una persona responsable de administrar el programa deportivo de una escuela o distrito escolar bajo la jurisdicción de la Junta, y que es responsable de la supervisión de los entrenadores deportivos.

El Superintendente puede adoptar regulaciones administrativas de acuerdo con esta política.

I. Evaluaciones

De acuerdo con la ley estatal, la Junta requiere que un entrenador deportivo empleado por la Junta sea evaluado anualmente por el director deportivo o el supervisor inmediato del entrenador. Se proporcionará al entrenador deportivo una copia de dicha evaluación. Los entrenadores asistentes y voluntarios pueden ser evaluados según lo indique el Superintendente de Escuelas o su representante.

II. Empleo de un Entrenador Deportivo

A. Los entrenadores deportivos sirven a discreción del Superintendente, y su empleo en sus posiciones de entrenador específicas (por ejemplo, baloncesto, golf) puede no ser renovado o terminado en cualquier momento, sujeto a las disposiciones establecidas a continuación que se aplican a los entrenadores deportivos que han ocupado la misma posición de entrenador durante tres o más años escolares consecutivos.

B. Si el Superintendente no renueva o termina el contrato de entrenador de un entrenador deportivo que ha ocupado la misma posición de entrenador durante tres o más años escolares consecutivos, el Superintendente informará a dicho entrenador de la decisión dentro de los noventa (90) días calendario después del final de la temporada deportiva cubierta por el contrato. En tales casos, el entrenador deportivo tendrá la oportunidad de apelar la decisión del Superintendente de acuerdo con los procedimientos establecidos a continuación en la Sección III.

C. No obstante los derechos que pueda tener un entrenador deportivo para una audiencia, nada impide que un Superintendente termine el contrato de empleo de cualquier entrenador deportivo en cualquier momento, incluido un entrenador deportivo que haya ocupado la misma posición de entrenador durante tres o más años escolares consecutivos:

- 1) por motivos de mala conducta moral, insubordinación, incumplimiento de las políticas, reglas y regulaciones de la Junta; o
- 2) porque el deporte ha sido cancelado por la Junta.

D. Si se toma la decisión de terminar el empleo de un entrenador durante la temporada deportiva, el Superintendente removerá al entrenador de sus funciones durante la pendencia de cualquier audiencia realizada de acuerdo con esta política.

III. Procedimientos de Audiencia:

Un entrenador deportivo que haya ocupado la misma posición de entrenador durante tres o más años escolares consecutivos puede apelar cualquier decisión de no renovación o terminación (excepto si dicha decisión se debió a la cancelación del deporte) ante la Junta de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- A. El entrenador deportivo debe presentar una apelación por escrito ante la Junta dentro de los diez (10) días calendario de la notificación escrita de no renovación o terminación del Superintendente. Dicha apelación deberá establecer los fundamentos sobre los cuales el entrenador deportivo solicita una revisión de esa decisión, y se enviará una copia de dicha apelación al Superintendente. La falta de presentación oportuna de una apelación por escrito constituirá una renuncia a dicha oportunidad de apelación.
- B. Dentro de un período razonable a partir de la recepción de una apelación escrita de la decisión del Superintendente, la Junta o un comité de la Junta designado por el Presidente llevará a cabo una audiencia para considerar dicha apelación. Se emitirá un aviso razonable del tiempo y lugar de dicha audiencia al entrenador deportivo antes del inicio de la misma.
- C. En la audiencia, el entrenador deportivo tendrá la oportunidad de presentar hechos y pruebas en apoyo de la renovación y/o reintegración, y el Superintendente tendrá la oportunidad (pero no estará obligado) de presentar hechos y pruebas en apoyo de la decisión de no renovación y/o terminación. Por causa justificada, el entrenador deportivo podrá llamar a un número limitado de testigos para declarar si hay una clara necesidad de que los testigos presenten información factual (en lugar de simplemente expresar una opinión sobre la habilidad o competencia del entrenador deportivo). En cualquier caso, no se permitirá el testimonio acumulativo o redundante.
- D. La decisión de no renovación o terminación se mantendrá a menos que la Junta determine que la decisión es arbitraria y caprichosa. El entrenador deberá demostrar esta afirmación.
- E. Dentro de un período razonable de tiempo después de la audiencia, la Junta determinará si el Superintendente actuó de manera arbitraria y caprichosa al tomar su decisión de no renovar y/o terminar, y proporcionará una decisión por escrito al entrenador. La decisión de la Junta será final.

Referencias Legales:

Conn. Gen. Stat. § 10-222e Política sobre evaluación y terminación de entrenadores deportivos.

Conn. Gen. Stat. § 10-149d Directores atléticos. Definiciones, cualificaciones y procesos de contratación. Deberes.

ADOPTADO: 4.20.23

REVISADO: _____

9/16/20